



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del recurso de reposición contra el auto interlocutorio N° 1224 del 23 de octubre del año en curso, que fuera publicado en estados el 24 de la misma calenda, que resolvió en su numeral primero tener por extemporáneas el escrito que descorre la excepción de mérito. Del cual se corrió traslado a las partes, frente al cual guardaron silencio. Sírvese Proveer. (16 de noviembre de 2023, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 1361

FECHA	17 DE NOVIEMBRE DE 2023
PROCESO	IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	YEIMI ANDREA LOPEZ SILVA
DEMANDADO	MAURICIO GONZALEZ y HEREDEROSDEL CAUSANTE JHON JAIRO BUELVAS ALVAREZ
RADICADO	865683184001-2023-00042-00

I. OBJETO

En atención a la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora, contra el auto interlocutorio No. 1224 del 23 de octubre del año en curso, que fuera publicado en estados el 24 de la misma calenda, que resolvió en su numeral primero tener por extemporáneo el escrito que descorre la excepción de mérito.

II. ANTECEDENTES

La apoderada de la señora **YEIMI ANDREA LOPEZ SILVA** sustentó el recurso en los siguientes hechos:

1. El día 12 de septiembre se corrió traslado a su correo electrónico de las excepciones de mérito propuestas por el curador ad litem de los herederos indeterminados, estipulando un término de CINCO (05)DÍAS para descorrer traslado de las mismas.
2. El día 13 de septiembre de 2023 el Consejo Superior de la Judicatura emitió el ACUERDO PCSJA23-12089 "Por el cual se suspenden términos judiciales en el territorio nacional" en el cual acordó suspender los términos judiciales, en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023.
3. En concordancia con lo anterior, el término concedido para descorrer traslado de las excepciones propuestas por el curador fenecía el día 26 de septiembre y no el día 20 de septiembre como se manifestó en el auto.



En este orden de ideas, solicita la parte actora se tengan por descorridas las excepciones de mérito dado que si se contestaron dentro del término concedido atendiendo a la suspensión de términos judiciales otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura.

TRASLADO DE LA NULIDAD

Las partes guardaron silencio dentro del traslado del escrito del recurso de reposición.

Conforme lo anterior, es oportuno entrar a resolver, previas las siguientes

III. CONSIDERACIONES

- **De los recursos contra decisiones judiciales.**

El recurso se puede definir como el acto procesal en cuya virtud la parte que se considera agraviada por una resolución judicial pide su reforma o anulación, total o parcial, es decir, son los medios técnicos por los cuales se tiende a asegurar el más perfecto ejercicio de la función jurisdiccional.

Enseña el artículo 318 del Código General del Proceso:

*“**Procedencia Y Oportunidades.** Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen”.*

El apoderado judicial de la parte demandante interpuso el presente recurso en tiempo.

CASO EN CONCRETO

Dicho lo anterior, delantadamente ha de decirse que el recurso de reposición tiene vocación de prosperidad por las siguientes razones:

Una vez revisado el expediente, se avizora que por medio del auto recurrido en su numeral primero se dispuso:

“Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente electrónico se avizora que la doctora Laura Valeria Yepes, en su calidad de apoderada judicial de la parte actora allegó el 26 de septiembre de 2023 memorial por medio del cual descorre el traslado de las excepciones de mérito.

En consecuencia, no se tendrán por descorridas, por encontrarse por fuera del término de ley, dado que de la mismas se corrió traslado el 12 de septiembre del año en curso, y el término feneció el 20 de septiembre del hogaño”.

Se trata de establecer si efectivamente la apoderada judicial de la parte actora descorrió el traslado de las excepciones en término; por lo anterior, se debe advertir que mediante el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023 ante el ataque cibernético que esta afrontando las plataformas de la rama judicial.

Ahora bien, se tiene que el 12 de septiembre de 2023, se le corrió traslado a la parte actora de las excepciones de mérito propuestas por el curador ad litem de los herederos indeterminados del causante **JHON JAIRO BUELVAS ALVAREZ**, por lo que ante tal suspensión de términos el término de traslado fenecía el 26 de septiembre del año en



curso, y siendo esta fecha en la que se descorrieron las excepciones por la parte actora se tendrán dentro del término de ley, lo que conlleva acoger lo deprecado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO ASÍS -PUTUMAYO,**

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el numeral primero del auto el auto interlocutorio No. 1224 del 23 de octubre de 2023, en su defecto tener por descorridas las excepciones de mérito dentro del término de Ley, conforme a lo dispuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, por secretaría infórmese al Despacho para continuar con lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Juez

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7989de7554647de2f7e94c7316bcd7500fd17661638b620b61188d1eb3ba7762**

Documento generado en 17/11/2023 12:08:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>